

## PROYECTOS DE NORMA

### *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

1. Proyecto de Ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

El Gobierno ha radicado ante el congreso de la República, el proyecto de ley de reforma tributaria, en el cual se identifican algunos artículos que podrían generar impactos sobre los negocios fiduciarios y la administración de fondos de inversión colectiva. Asimismo, el proyecto abarca una serie de disposiciones que igualmente podrían afectar a las Fiduciarias como Sociedades y otros que tienen impacto directo sobre otros sectores económicos e indirecto sobre los negocios del sector fiduciario (Consortios, APPs, Concesiones, Vivienda VIS y VIP).

Tales artículos son los siguientes: 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 38, 40, 52, 55, 58, 64, 66, 67, 115, 121, 130, 132, 133, 139, 182, 253, 260, 293, 294, 304, 306, y 308.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar](#)

Presentación Reforma Tributaria por el Empleo y la Inversión 2017: [Descargar](#)

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

1. Proyecto de Circular Externa No. 024 de 2016.

Con este proyecto de Circular se busca impartir “reglas relativas al defensor del consumidor financiero de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera”.

De esta manera, se modificarían instrucciones relacionadas específicamente con la participación de los DCF en el SAC de las entidades vigiladas, reglas sobre las calidades de los DCF y a las reglas sobre la información que las entidades vigiladas deben suministrar al público respecto de los DCF y que las entidades vigiladas y los DCF deben suministrar a la SFC. Asimismo, se modificarían disposiciones en materia del informe de gestión y el informe de gestión parcial por terminación del cargo del DCF, así como la función de vocería y de efectuar recomendaciones a la entidad vigilada por parte del DCF.

De otra parte, se adicionan instrucciones en lo relacionado con Buenas Prácticas de Protección al Consumidor Financiero, reglas sobre las obligaciones de las entidades en relación con la independencia e infraestructura de los DCF, y reglas sobre las funciones del DCF, respecto de la resolución de quejas con pautas sobre el contenido de los pronunciamientos, vocería, formulación de recomendaciones, atención al consumidor financiero y conciliación, con obligación de remisión de la estadística correspondiente, entre otros.

Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo [presidencia@asofiduciarías.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarías.org.co) hasta el 1 de noviembre de 2016.

Consulte este proyecto: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## Ministerio de Salud y Protección Social

### 1. Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones”

Mediante este proyecto se busca modificar algunas disposiciones frente al manejo y disposición final de historias clínicas en liquidación de las entidades de salud. Su artículo 2º dispone:

“La presente resolución tiene por objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS, para el manejo de éstas en caso de liquidación. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las entidades que integran el SGSSS, a las entidades con regímenes especiales y de excepción y, en general, a todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionan con la atención en salud. Así mismo, se aplicará a las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, a los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud y a los mandatarios y **patrimonios autónomos de Remanentes** que hayan recibido y tengan bajo su custodia historias clínicas como consecuencia de procesos de liquidación o cierre definitivo de servicios de salud”.

Adicionalmente, el artículo 5º señala:

“Procedimiento de eliminación de historias clínicas. Cumplidas las condiciones de que trata el artículo anterior, se procederá a la eliminación de las historias clínicas, así:

(...)

5.4 Las Entidades en Liquidación o a liquidar y otras entidades aquí indicadas, adelantarán el siguiente procedimiento:

Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y las entidades, los mandatos y **patrimonios autónomos de remanentes que como consecuencia de procesos de liquidación o cierre definitivo de servicios**, hayan recibido y tengan bajo su custodia historias clínicas, deberán:

5.4.1 Identificar cada una de las historias clínicas a eliminar, de lo cual levantarán un acta denominada “acta de eliminación”, indicando la fecha y el número de expedientes a eliminar, que será firmada por el liquidador, el representante legal de la entidad que haya recibido las historias clínicas o quien éste delegue, por el mandatario o por el vocero del patrimonio autónomo de remanentes, según corresponda. Dicha acta, adicionalmente deberá contener el señalamiento expreso de que se ha cumplido con los tiempos de retención y conservación establecidos en el artículo 3 de esta resolución, a la cual deberá anexarse el acta que contenga el análisis sobre el valor secundario de las historias clínicas.

5.4.2 Elaborar el inventario documental, de conformidad con el Formato Único de Inventario Documental y su instructivo, reglamentado por el Archivo General de la Nación, que deberán publicar en medio de amplia difusión o en su página de internet.

5.4.3 La eliminación de historias clínicas deberá estar respaldada en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental. Este último instrumento archivístico se elaborará y aplicará cuando posean fondos documentales acumulados, todo acorde a la debida sustentación técnica, legal o administrativa, consignada en los correspondientes conceptos técnicos.

Tratándose de entidades que recibieron historias clínicas como consecuencia del cierre de un proceso de liquidación, y no dispongan de tablas de retención documental y/o tabla de valoración documental, deberán elaborarlas, aprobarlas y obtener convalidación conforme a la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y proceder B de las historias clínicas.

Parágrafo 1. Copia del “acta de eliminación” y sus anexos, serán remitidos a la entidad departamental o distrital de salud del domicilio de la entidad o sus sedes o del domicilio del profesional independiente que esté adelantando el proceso de eliminación y a la Superintendencia Nacional de Salud, quienes la conservarán con el fin de brindar la respectiva información al usuario o a la autoridad que lo solicite. Adicionalmente, las Entidades con regímenes especiales y de excepción, deberán remitir copia del “acta de eliminación”, a las entidades y dependencias, que al interior de su estructura, consideren pertinente.

Parágrafo 2. La eliminación se deberá llevar a cabo por series y subseries documentales y no por tipos documentales. Por ningún motivo se podrán eliminar documentos individuales de una historia clínica o una serie, excepto que se trate de copias idénticas o duplicados”.

Asofiduciarías recibirá sus comentarios al correo [presidencia@asofiduciarías.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarías.org.co) hasta el 24 de octubre de 2016.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

## OTROS DOCUMENTOS

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

#### 1. Comunicado de Prensa del 06 de octubre de 2016.

En este comunicado, la Superintendencia precisa que los contratos de fianza no pueden aceptarse como garantías de cumplimiento en contratación pública:

“De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: contrato de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria”.

Consulte este Documento: [Descargar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).